

**REGLAMENTO DE POSGRADO DEL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE  
INFORMACIÓN GEOESPACIAL  
(CENTROGEO)**

**VIGENTE A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2017**

# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE POSGRADO</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO III DEL COORDINADOR DE POSGRADO Y LOS COORDINADORES ACADÉMICOS</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO DE POSGRADO</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO V DE LA ADMISIÓN Y EVALUACIÓN</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO VI DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y LOS PROFESORES</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO VII DE LA SUPERVISIÓN DE LOS ALUMNOS DEL POSGRADO</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO VIII DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y OBTENCIÓN DEL GRADO</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO X DE INASISTENCIAS, BAJAS Y LICENCIAS</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO XI DE LOS EXÁMENES DE GRADO</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO XII DE LA CONDUCTA ACADÉMICA</b>	<b>21</b>

## **C O N S I D E R A N D O**

- Que el CentroGeo es la Entidad de la Administración Pública Federal, constituida como A.C. con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 3° Fracción II y 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 1° del Instrumento jurídico de su creación y a la “Compulsa de Estatutos y antecedentes del CentroGeo” de fecha 19 de mayo de 2009.
- Que el CentroGeo para el cumplimiento de sus objetivos debe contar con un Programa de Posgrado de alto nivel académico que comprenda programas de doctorado, maestría y especialidad en Ciencias de la Información Geoespacial, Geomática, Geografía Contemporánea y campos de conocimiento afines.
- Que el presente documento es la actualización del Reglamento del Programa de Posgrado, de fecha 17 de marzo de 2015, que entró en vigor a partir de su aprobación por parte del Órgano de Gobierno el 15 de mayo del 2015.
- Que el presente Reglamento establece las condiciones generales, normas, procedimientos y requisitos para la operación del Programa de Posgrado del CentroGeo.
- Se presenta el siguiente:

## **REGLAMENTO DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C. (CENTROGEO)**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1° El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios de carácter obligatorio para la operación de los programas de Posgrado del CentroGeo.

ARTÍCULO 2° Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Centro: Al Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. (CentroGeo);
2. Posgrado: A los programas de posgrado del Centro;

3. Director: Al Director General del Centro;
4. Coordinador: Al Coordinador de Posgrado;
5. Coordinador Académico: Investigador encargado del contenido académico de un programa educativo;
6. Comité: Al Comité de Posgrado;
7. Secretario: Al Secretario de Posgrado;
8. Secretario Técnico: Al Secretario de Posgrado cuando desempeña la función de secretario para los asuntos específicos del Comité;
9. Subcomités: Grupo conformado por miembros del Comité o investigadores del Centro designados para realizar tareas específicas relacionadas al posgrado;
10. Tutor: Al investigador designado para orientar a los estudiantes de los posgrados de profesionalización;
11. Director de Tesis: Al investigador designado para dirigir y supervisar el desarrollo de una tesis de Maestría o Doctorado;
12. Codirector de Tesis: Investigador designado como corresponsable en la dirección de tesis de un alumno;
13. Supervisor(es): A los académicos designados por el Comité para orientar el trabajo de tesis de los estudiantes de Doctorado y de Maestría;
14. Jurado: Grupo de sinodales que examinan y evalúan a un estudiante para la obtención de un grado o la candidatura a doctor;
15. PNPC: Programa Nacional de Posgrado de Calidad;
16. NAB: Núcleo Académico Básico, según se define en el Glosario de Términos<sup>1</sup> del PNPC: “Conjunto de profesores de tiempo completo que tienen bajo su responsabilidad la conducción de un programa de posgrado en alguna área del conocimiento. Un núcleo académico puede ser responsable hasta de dos programas de posgrado en una misma disciplina e institución: especialidad, maestría y doctorado”;
17. Plan de Mejora, según se define en el Glosario de Términos del PNPC<sup>2</sup>: “El plan de mejora del programa es el documento que integra las decisiones estratégicas sobre los cambios que deben incorporarse a cada una de las categorías evaluadas, de

---

<sup>1</sup> Glosario de Términos del PNPC para programas de Posgrado Escolarizados. 2016 (2011 vs 02). Programa Nacional de Posgrado de Calidad. SEP – CONACyT.

<sup>2</sup> Ibid

acuerdo a los criterios de evaluación en el PNP. Dicho plan permite el seguimiento de las acciones a desarrollar, así como la incorporación de acciones correctivas ante posibles contingencias no previstas. Cuando las acciones contempladas en el plan de mejora sean de mediano a largo plazo, deberá desarrollarse la programación de las actividades. Asimismo, debe registrar las recomendaciones de la evaluación que tienen implicaciones operativas”; y

18. Reglamento: Al presente reglamento.

ARTÍCULO 3° El Reglamento será de observancia obligatoria para toda la comunidad académica, administrativa y los alumnos que participen en el Posgrado.

ARTÍCULO 4° Son autoridades competentes para conocer los asuntos en materia de estudio de posgrado las siguientes:

1. El Director;
2. El Coordinador; y
3. El Comité.

ARTÍCULO 5° El Director tendrá las siguientes atribuciones en lo que respecta al Posgrado sin perjuicio de las que le confiera el Estatuto del Centro:

1. Designar al Coordinador y a los Coordinadores Académicos;
2. Designar a los miembros del Comité en acuerdo con el Coordinador;
3. Emitir recomendaciones al Comité que deberán ser tomadas en consideración;
4. Instruir la creación de nuevos programas de Posgrado o su extinción; y
5. Apoyar al Comité y al Coordinador en asuntos de carácter institucional.

ARTÍCULO 6° Todos los asuntos de interpretación, para efecto de la aplicación del presente Reglamento, serán estudiados y resueltos por el pleno del Comité.

ARTÍCULO 7° Para los efectos del Reglamento se entenderá por “caso fortuito” o “fuerza mayor”, el concepto desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Acontecimiento, ya sea procedente de la naturaleza, de otra persona o de un acto de autoridad, que está fuera del dominio de la voluntad de una persona, que no ha podido prever o que, aun previéndolo, no ha podido evitar”.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL COMITÉ DE POSGRADO**

ARTÍCULO 8° El Comité es la máxima autoridad del Posgrado y estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Coordinador, quien lo presidirá;
2. Al menos cuatro vocales que sean investigadores adscritos al Centro, pudiendo ser uno de ellos estudiante de doctorado del Centro.

ARTÍCULO 9° Es responsabilidad y facultad del Comité la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10° La designación de los miembros del Comité es honorífica y personal. Éstos serán propuestos por el Coordinador, cuando haya una vacante, y designados por el Director, con fundamento en las atribuciones que le confiere el Artículo 36, fracción XXX y XXXI de los Estatutos del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.

ARTÍCULO 11° Los miembros del Comité durarán en su cargo un periodo de cuatro años. Un investigador podrá ser designado miembro del Comité en más de una ocasión, siempre y cuando no sean periodos consecutivos.

ARTÍCULO 12° El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer y aprobar modificaciones al Reglamento;
2. Proponer y aprobar modificaciones al Reglamento de Becas;
3. Proponer, definir o impulsar convenios con otras instituciones académicas;
4. Formar Subcomités para apoyo de sus actividades;
5. Evaluar y/o proponer la creación de nuevos Programas de Posgrado o, en su caso, la disolución de un Programa existente;
6. Aprobar modificaciones y actualizaciones de los Planes de Estudio del Posgrado;
7. Definir los procesos de evaluación de las actividades docentes en el Posgrado;
8. Aprobar la designación de Directores y Codirectores de Tesis, Supervisores, Tutores y miembros de Jurados;
9. Aprobar cambios de Director, Codirector de Tesis, Supervisores, Tutor o miembros del Jurado;
10. Otorgar los grados de maestría, doctorado y los diplomas de especialidad;

11. Aprobar a los profesores de asignatura de los programas del Posgrado;
12. Diseñar o impulsar estrategias que faciliten la participación de los estudiantes en actividades académica, como son la participación en congresos, publicaciones, movilidad, desarrollo tecnológico, etcétera;
13. Fijar el cupo máximo de estudiantes en los programas de Posgrado;
14. Decidir sobre la admisión de los aspirantes al Posgrado;
15. Dictaminar las solicitudes de prórroga para los exámenes de Doctorado, Maestría y candidatura al Doctorado, las cuales deberán presentarse en el marco de lo que establezcan los Planes de Estudios correspondientes;
16. Dictaminar la baja de alumnos;
17. Decidir sobre la sanción a los alumnos que incurriesen en una falta de ética o de conducta, que no esté explícita en este Reglamento;
18. Dictaminar las causas de los casos de fuerza mayor en la aplicación del Reglamento en materia de asuntos relacionados con los estudiantes; y
19. Todas aquellas que emanen del Reglamento.

ARTÍCULO 13° Para el desarrollo de sus funciones el Comité contará con un Secretario Técnico, responsabilidad que recaerá en el Secretario del Posgrado. Las funciones del Secretario Técnico son:

1. Auxiliar al Comité en los asuntos de competencia del órgano colegiado;
2. Participar en las sesiones del Comité, con derecho a voz y sin derecho a voto;
3. Preparar el Acta de Comité de cada sesión, solicitar aprobación del Coordinador, firmarla y distribuirla entre los miembros del Comité; y
4. Llevar el seguimiento de los acuerdos del Comité.

ARTÍCULO 14° El Comité sesionará a convocatoria del Coordinador, quien presidirá las sesiones del órgano colegiado. Los vocales podrán solicitar al Coordinador que convoque a sesión.

ARTÍCULO 15° Para celebrar las sesiones se requerirá la anuencia del Coordinador y la presencia de al menos la mitad más uno de los Vocales. En caso de inexistencia de quorum se convocará a una nueva sesión que se celebrará a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha señalada, con los miembros que concurran, estando obligados a asistir, invariablemente, el Coordinador o el Secretario quien, en caso de ausencia del Coordinador presidirá el Comité con las atribuciones plenas de voz y voto del Coordinador. En este caso, el Comité designará,

para la sesión específica en cuestión, a uno de sus vocales como Secretario Técnico, sin que por ello pierda sus atribuciones como vocal del Comité.

ARTÍCULO 16° Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros del Comité presentes. Las votaciones serán nominales y en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Cuando sea necesario el Presidente podrá solicitar la votación de un acuerdo vía electrónica para hacer expedita una decisión del Comité. Los acuerdos que se alcancen deberán ser asentados en un acta en concordancia con lo establecido en el Artículo 21.

ARTÍCULO 17° No podrán votar los miembros del Comité cuando exista conflicto de intereses. En particular el vocal estudiante no podrá hacerlo en asuntos relacionados con programas de doctorado.

ARTÍCULO 18° El Comité deberá incluir en una de las sesiones del año procesos relacionados con la definición y/o seguimiento del Plan de Mejora.

ARTÍCULO 19° A solicitud del Comité, el Coordinador podrá convocar a otras personas distintas a las que lo integren, las cuales actuarán como asesores del propio Comité y tendrán únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 20° El Comité podrá apoyarse, para realizar sus actividades, en subcomités, los cuales podrán ser permanentes o especiales. El Comité designará a sus miembros, la duración de dicho órgano colegiado, la materia y las facultades con las que se enviste, sin que el Comité pierda las mismas y su facultad de coordinación.

ARTÍCULO 21° El Comité documentará sus decisiones mediante el levantamiento de un acta, la cual se elaborará para cada sesión y en la cual quedarán asentados los hechos relevantes, dictámenes, acuerdos tomados en sesión y las firmas de los integrantes que estuvieron presentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL COORDINADOR DE POSGRADO Y LOS COORDINADORES ACADÉMICOS**

ARTÍCULO 22° El Posgrado contará con un Coordinador quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser investigador Titular del Centro;
2. Tener grado de Doctor;



3. Haber desarrollado actividades de docencia en el Centro, incluyendo dirección de tesis de maestría o doctorado; y
4. Ser designado por el Director, con fundamento en las atribuciones que le confiere el Artículo 36, fracción XXX y XXXI del Estatuto del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.

ARTÍCULO 23° Son atribuciones y obligaciones del Coordinador las siguientes:

1. Someter a la aprobación de la Dirección General la lista de investigadores y en su caso estudiantes de doctorado que formarán parte del Comité;
2. Notificar a los investigadores su designación como miembros del Comité;
3. Coordinar las actividades de planeación y los Planes de Mejora;
4. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Comité, para lo cual hará llegar a sus miembros, con al menos 48 horas de anticipación para sesiones ordinarias y 24 horas para las urgentes, la documentación pertinente para la sesión, incluyendo el orden del día;
5. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité;
6. Aprobar mediante firma autógrafa el Acta de Comité;
7. Proponer al Comité los Tutores de alumnos de los programas de profesionalización;
8. Proponer a la Dirección a los Coordinadores Académicos;
9. Proponer la lista de profesores de cada asignatura, en consulta con el Coordinador Académico correspondiente;
10. Coordinar las actividades académicas del Posgrado;
11. Supervisar el proceso para la obtención del grado;
12. Notificar a los investigadores que hayan sido designados por el Comité como Directores de Tesis, Supervisores o Jurados;
13. Vigilar el cumplimiento del Reglamento aplicable y los acuerdos emanados de las autoridades del Posgrado y, en general, de las disposiciones que norman la estructura y funciones del Centro en lo referente al Posgrado;
14. Coordinar los procesos de evaluación de las actividades docentes en el Posgrado;
15. Promover y apoyar la participación de alumnos en cursos, estancias de investigación y otras actividades académicas que convengan a su formación, en común acuerdo con el Coordinador Académico, su Director de Tesis o profesores del Posgrado de asignaturas afines al tema del curso o la estancia;

16. Autorizar cambios en el calendario de los programas de Especialidad y Maestría de común acuerdo con los profesores de asignaturas;
17. Acordar con los Coordinadores Académicos la designación de profesores de los cursos y, en su caso, recomendar y gestionar la contratación de profesores ante la Dirección;
18. Apoyar en la gestión de convocatorias para la incorporación de estancias posdoctorales o de intercambio;
19. Autorizar mediante firma autógrafa la emisión de documentos oficiales del Posgrado; y
20. Las demás derivadas de este Reglamento o las que sean necesarias para el desarrollo de sus atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 24° Cada programa de posgrado contará con un Coordinador Académico quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser investigador del Centro;
2. Tener grado igual o superior del programa del que será Coordinador;
3. Haber desarrollado actividades de docencia en el Centro;
4. Ser designado por el Director; y
5. Formar parte del NAB del programa.

ARTÍCULO 25° Son funciones de los Coordinadores Académicos las siguientes:

1. Colaborar con el Coordinador de Posgrado en la propuesta de profesores para cada asignatura del programa correspondiente;
2. Conocer el desempeño de los profesores del programa que coordina;
3. Proponer mecanismos de evaluación del desempeño de profesores;
4. Coordinar las actividades de actualización de los Planes de Estudio;
5. Colaborar con la Coordinación de Posgrado en la vinculación con instituciones académicas, públicas y sociales que beneficien el buen desarrollo del Programa;
6. Apoyar al Coordinador y al Secretario del Posgrado en la preparación de documentos académicos cuando se requiera;
7. Opinar sobre la selección de profesores para las materias del programa que coordina;

8. Participar en la elaboración del Plan de Mejora del Programa aportando propuestas académicas;
9. Apoyar a la Coordinación de Posgrado en la planeación y lineamientos encaminados a los procesos de difusión del Programa; y
10. Las demás derivadas de este Reglamento o las que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.

#### **CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO DE POSGRADO**

ARTÍCULO 26° El Programa de Posgrado contará con un Secretario que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener grado de licenciatura y experiencia en administración escolar; y
2. Ser designado por el Director, con fundamento en las atribuciones que le confiere el Artículo 36, fracción XXX y XXXI de los Estatutos del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.

ARTÍCULO 27° Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Auxiliar al Coordinador y al Comité en los asuntos administrativos del Posgrado;
2. Proporcionar la documentación del Posgrado solicitada por el Director, el Comité o el Coordinador;
3. Mantener y salvaguardar los expedientes de los estudiantes del Posgrado;
4. Proporcionar a los estudiantes matriculados información sobre calendarios de cursos, seminarios y becas;
5. Proporcionar información a los aspirantes sobre los programas vigentes;
6. Apoyar al Coordinador en la ejecución de los acuerdos y actividades que señale el Comité;
7. Fungir como Secretario Técnico del Comité del Posgrado;
8. Gestionar ante CONACyT la actualización del registro de cargos y firmas de los funcionarios del Centro y del Posgrado;
9. Preparar, con la colaboración de los Coordinadores Académicos, la documentación para el refrendo o solicitud de ingreso, según sea el caso, al PNPC;

10. Dar seguimiento y actualizar la información de los programas, profesores y alumnos en la plataforma del Sistema PNPC del CONACyT, para aquellos programas de Posgrados que cuentan con el registro en el PNPC;
11. Tramitar ante el CONACyT el otorgamiento de becas a los estudiantes matriculados en el Posgrado en programas con registro en el PNPC;
12. Tramitar ante la Dirección el otorgamiento de becas del Centro a los estudiantes matriculados en el Posgrado que tengan la recomendación favorable del Subcomité de Becas;
13. Gestionar y mantener el registro de los programas del Centro ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, para que los alumnos graduados tengan derecho a tramitar la Cédula Profesional correspondiente;
14. Apoyar al Subcomité de Difusión en la organización y seguimiento de los procesos de difusión del programa de Posgrado;
15. Administrar el proceso de admisión–inscripción del Posgrado y organizar las sesiones de entrevistas para admisión al Posgrado, en todos sus programas y niveles;
16. Recopilar e integrar la información referente al proceso de admisión para su presentación ante el Comité;
17. Preparar una propuesta de Tutores para los alumnos del posgrado que lo requieran, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Estudio correspondientes;
18. Supervisar las actividades de organización operativa y docente así como apoyar a profesores y alumnos para el buen funcionamiento de las actividades académicas y docentes del Posgrado;
19. Dar seguimiento al Control Escolar de los programas de Posgrado, que incluye solicitar y dar seguimiento a los informes semestrales de actividades de los alumnos del Posgrado, así como sus evaluaciones por parte de tutores, directores de tesis, supervisores y/o jurados, profesores de cursos y asignaturas. De tal manera que la información de profesores y alumnos esté completa y disponible en todo momento para su análisis y uso;
20. Representar al Coordinador en los eventos de defensa de tesis de alumnos de Maestría y Doctorado; así como preparar la documentación para los exámenes de grado y preparar la documentación oficial, que el Centro expide, que acredita la titulación;
21. Gestionar la contratación de profesores de acuerdo con las directrices e instrucciones del Comité o el Coordinador, según sea el caso;

22. Apoyar al Coordinador en la gestión de trámites para las convocatorias estancias posdoctorales o de intercambio;
23. Llevar el registro y hacer los cálculos de los indicadores, en lo concerniente al Posgrado, como son los del Convenio de Administración de Resultados (CAR), los de la Red de Colegios y Centros de Investigación (RECCI), entre otros; y
24. Las demás derivadas de este Reglamento o las que sean necesaria para el desarrollo de sus funciones, así como aquéllas que dentro de sus funciones le señale el Coordinador, el Comité o el Director.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA ADMISIÓN Y EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 28** Los requisitos mínimos que debe cumplir cualquier aspirante a uno de los programas de posgrado del Centro son:

1. Presentar el título de licenciatura o, en su caso, la documentación que acredite haber concluido los créditos o las materias de la licenciatura y la evidencia de estar en proceso de obtener el título;
2. Cumplir con el promedio general mínimo de la licenciatura establecido en el Plan de Estudios correspondiente;
3. En su caso, acreditar el examen de admisión, en los términos establecidos en los Planes de Estudios correspondientes;
4. Acreditar el idioma inglés de acuerdo con el nivel de conocimiento que establece el Plan de Estudios Correspondiente;
5. Presentar dos cartas de recomendación de personal académico y/o profesional, en las que se manifiesten la capacidad del solicitante para desarrollar estudios de posgrado. Las cartas deben ser emitidas con fecha comprendida en los seis meses anteriores a la solicitud de admisión;
6. Presentar una carta donde exponga los motivos por los que desea ingresar a este posgrado, las expectativas que en este sentido tiene y la forma en que intenta incorporar esta experiencia en su proyecto de vida profesional;
7. Presentar currículum vitae en extenso;
8. Para los Planes de Estudio que establezcan la dedicación exclusiva, los aspirantes deberán establecer el compromiso por escrito de dedicar tiempo completo a la realización de sus estudios de posgrado;

9. Presentarse al proceso de evaluación que establezca el Comité conforme a lo que establezcan los Planes de Estudio correspondientes;
10. En caso de ser extranjero, y una vez aceptado en un programa de posgrado, deberá contar con la autorización migratoria correspondiente para proceder a su inscripción; y
11. Los demás que se señalen en el Plan de Estudios correspondiente al programa de posgrado al que solicita admisión.

ARTÍCULO 29° Para ingresar a un posgrado de maestría en investigación es requisito adicional a los señalados en el Artículo 28 presentar una propuesta de investigación. El alumno no estará obligado a desarrollar esta propuesta como trabajo de tesis.

ARTÍCULO 30° Para ingresar al programa de doctorado es necesario además de los señalados en los Artículos 28 y 29 contar con la anuencia de un investigador del CentroGeo, con nivel de doctorado, para fungir como su Director de Tesis.

ARTÍCULO 31° El proceso de selección será conducido por un Subcomité de Admisión designado exprofeso por el Comité y presidido por el Coordinador Académico del programa o por quién éste designe.

ARTÍCULO 32° El Subcomité de Admisión tiene la obligación y atribución de:

1. Evaluar y sancionar que los requisitos sean cubiertos en tiempo y en forma por los aspirantes al Posgrado;
2. Informar al Comité sobre los resultados de la aplicación del proceso de admisión, Artículo 28, 29° y 30°;
3. Entregar al Comité la documentación derivada del proceso de admisión; y
4. Las demás que le encomiende el Comité.

ARTÍCULO 33° La aceptación o no aceptación de aspirantes al Posgrado será determinada en sesión por el Comité y el resultado será comunicado a cada aspirante a través de la Coordinación en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de la fecha de la sesión.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y LOS PROFESORES**

ARTÍCULO 34° El Centro podrá ofrecer programas de estudio de posgrado en los siguientes niveles educativos:

1. Especialidad;
2. Maestría; y
3. Doctorado.

ARTÍCULO 35° Cada programa de posgrado tendrá un Plan de Estudios que deberá ser aprobado por el Comité y deberá integrar como mínimo los siguientes conceptos:

1. Proceso de evaluación para admisión;
2. Promedio mínimo para la aceptación de estudiantes;
3. Requisitos mínimos para continuar matriculado;
4. Listado de disciplinas o campos de conocimiento afines al programa;
5. Perfil de profesores;
6. Requerimiento de lengua extranjera;
7. Duración máxima de estudios;
8. Tiempo de dedicación a estudios: tiempo completo u opción de tiempo parcial; y
9. Requisitos para obtención del grado.

ARTÍCULO 36° La revisión y, en su caso, actualización de los Planes de Estudios, se realizará anualmente y será conducida por el Coordinador Académico en turno, quien deberá apoyarse en los profesores del programa para elaborar una propuesta de recomendaciones para mejoras, la cual someterá al Comité para su aprobación e implementación en el siguiente año lectivo.

ARTÍCULO 37° Para acreditar una asignatura de maestría, con estudios cursados en otra institución, será necesario que estos estudios formen parte de un programa de posgrado de reconocido prestigio del mismo nivel o superior. Así mismo, el estudiante deberá obtener la aprobación del Coordinador Académico.

ARTÍCULO 38° Para ser profesor del Posgrado se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar dedicado a actividades académicas o profesionales afines al plan de estudios del programa de posgrado en que desarrolle sus actividades docentes;
2. Contar con un grado equivalente o superior al del programa en que participará o, en su caso, contar con la experiencia probada en la temática del curso; y
3. Preferentemente contar con experiencia en docencia.

ARTÍCULO 39° Para ser asistente de profesor o instructor de laboratorio se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser solicitado por el profesor titular; y
2. Contar con un grado equivalente o superior en el que se participará o, a falta de éste, contar con la experiencia probada en la temática del curso.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA SUPERVISIÓN DE LOS ALUMNOS DEL POSGRADO**

ARTÍCULO 40° A cada alumno en un programa de posgrado se le asignará un Tutor. Cuando al alumno se le designe un Director de Tesis, este fungirá Tutor.

ARTÍCULO 41° Para ser Tutor en un programa de posgrado de profesionalización se necesita:

1. Contar con un grado igual o superior del que se va a ser Tutor;
2. Ser investigador de tiempo completo adscrito al Centro; y
3. Ser designado como tal por el Comité.

ARTÍCULO 42° Para ser Director de Tesis de Maestría o Doctorado es requisito:

1. Que ambas partes, investigador y alumno, estén de acuerdo;
2. Ser designado como tal por el Comité;
3. Ser investigador de tiempo completo adscrito al Centro o tener una cátedra de CONACyT asignada al Centro;
4. Contar con grado igual o superior al que se dirige;
5. Haber desarrollado al menos un proyecto de investigación ostentando el rol de investigador principal o coordinador de proyecto; y
6. Tener una producción académica o profesional reciente, demostrada por obra publicada de alta calidad, por obra académica o profesional reconocida, o por resultados que demuestren experiencia profesional de carácter innovador.

ARTÍCULO 43° El Director de Tesis tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Fungir como Tutor del estudiante;
2. Acordar con el estudiante sobre el tema, objetivos y alcance del proyecto de tesis, así como sus posibles Supervisores;



3. Someter a la Coordinación la propuesta de inclusión, cambios o salidas de Supervisores;
4. En su caso, acordar con los Supervisores designados los mecanismos para dar seguimiento al desarrollo de la Tesis;
5. Solicitar al Coordinador la baja de un estudiante cuando se presenten las situaciones previstas en el Artículo 71 de este Reglamento;
6. Dar seguimiento al desarrollo del proyecto de investigación y a la preparación del documento de tesis hasta su finalización;
7. Reportar a la Coordinación un bajo desempeño académico o incumplimiento de las normas de asistencia;
8. Asistir al estudiante en la obtención de recursos para el desarrollo de su proyecto de investigación;
9. Aprobar mediante firma autógrafa los reportes de avances de los estudiantes dirigidos;
10. Aprobar el borrador completo de Tesis antes de ser sometido a dictamen por parte del Jurado;
11. Verificar que el estudiante realice las correcciones a la Tesis que hayan sido señaladas por el Jurado;
12. Presidir en el examen de grado del estudiante dirigido; y
13. Observar los tiempos para el desarrollo de la tesis establecidos en los Planes de Estudio.

ARTÍCULO 44° Serán causas de cambio de Director de Tesis cuando éste se encuentre en uno de los siguientes supuestos:

1. Cambiar de institución de adscripción, salvo el caso en que el alumno se encuentre en la fase final de su trabajo de tesis;
2. Incumplir las obligaciones a las que hace referencia el Artículo 43;
3. Incurrir en una falta grave a la ética profesional;
4. Solicitar expresamente el cambio; y
5. Las demás que el Comité determine en sesión.

ARTÍCULO 45° Cada Director de Tesis podrá proponer hasta tres Supervisores, cuyo grado podrá ser igual o superior del que se asesora. En el caso de Maestría de Investigación la

inclusión de Supervisores es opción del Director de Tesis; en el caso del Doctorado es obligatorio incluirlos. Los Supervisores podrán ser parte del Jurado y su función será la de auxiliar al Director de Tesis en la dirección de la tesis y en la selección de actividades académicas del alumno.

ARTÍCULO 46° Cualquier cambio de Supervisor deberá ser informada por escrito al Coordinador acompañada de una detallada exposición de motivos.

ARTÍCULO 47° A solicitud expresa del Director de Tesis, se podrá designar a un Codirector de Tesis, quien actuará como corresponsable del Director de Tesis.

ARTÍCULO 48° Para ser Codirector de Tesis es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser solicitado por el Director de Tesis;
2. Ser designado como tal por el Comité;
3. Contar con grado igual o superior al que se dirige; y
4. En el caso de ser investigador externo, proporcionar el Currículum Vitae en extenso.

ARTÍCULO 49° La evaluación del trabajo de los Directores de Tesis, Codirectores y de los Supervisores se realizará con base en el mecanismo y formato de evaluación que apruebe el Comité para tal fin, a propuesta del Coordinador.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS**

ARTÍCULO 50° El plazo máximo para que un alumno cumpla con los requisitos para obtener un grado o diploma estará señalado en el Plan de Estudios correspondiente. El alumno que sobrepase este plazo causará baja del Programa.

ARTÍCULO 51° El carácter de tiempo completo considerará un mínimo de 40 horas a la semana de dedicación y no realizar una actividad laboral, con o sin remuneración, que le ocupe más de ocho horas por semana; en su caso, la actividad que realice deberá estar relacionada con su trabajo académico en el Centro.

ARTÍCULO 52° La asistencia de los alumnos se regirá por las siguientes normas:

1. Cumplir las normas de asistencia que fijen los profesores de las distintas asignaturas;
2. Los alumnos de maestrías de investigación y doctorado deberán asistir regularmente a las reuniones o seminarios que convoque su Director de Tesis. Cuando estos

alumnos no cumplan con las normas de asistencia, el Director de Tesis deberá notificarlo al Comité; y

3. Para los posgrados de investigación los permisos de ausencia no serán parte del cómputo de la asistencia o del tiempo límite para concluir sus estudios.

**ARTÍCULO 53°** El alumno que por causas de fuerza mayor no cumpla con las normas de asistencia o con los tiempos establecidos en los Planes de Estudios para concluir el grado, tendrá derecho a presentar su caso ante el Comité mediante un escrito en el que exponga su situación y pruebas que acrediten la fuerza mayor; misma que queda definida en el Artículo 7 de este Reglamento. La decisión final del Comité será definitiva e inapelable.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y OBTENCIÓN DEL GRADO**

**ARTÍCULO 54°** Para fines de evaluación de los cursos, en todos los niveles del Posgrado, se empleará una escala numérica del 0 al 10, donde 6 es la calificación mínima aprobatoria.

**ARTÍCULO 55°** Para continuar matriculado en los programas de Posgrado el alumno deberá mantener el promedio general mínimo señalado en el Plan de Estudios correspondiente.

**ARTÍCULO 56°** Los alumnos que no aprueben una asignatura tienen derecho a la aplicación de una evaluación extraordinaria. Este derecho será limitado a un total de dos asignaturas curriculares del programa correspondiente.

**ARTÍCULO 57°** Será requisito para los alumnos de Maestría y Doctorado entregar un informe semestral de avances, conforme a su plan individual de actividades, mismo que deberá estar avalado por el Director de Tesis y, en su caso, anexar documentos probatorios.

**ARTÍCULO 58°** El informe semestral de avance de los alumnos de Maestría de investigación y Doctorado deberá incluir la siguiente información:

1. La lista de actividades realizadas durante el semestre;
2. Las calificaciones obtenidas en los seminarios, cursos o materias cursadas durante el semestre;
3. Un reporte de avances del proyecto de tesis;
4. Lista de actividades propuestas para el siguiente semestre, si fuera el caso; y
5. Visto bueno del Director de Tesis.

ARTÍCULO 59° El Director de Tesis realizará la evaluación semestral y emitirá su dictamen a través del formato establecido por la Coordinación, tomando como base el informe al que se refiere el Artículo 58.

ARTÍCULO 60° Cuando el desempeño de un alumno de doctorado o maestría esté por abajo de los niveles académicos establecidos, o haya un incumplimiento de su parte, el Director de Tesis informará al Comité, vía el Coordinador, para que el órgano colegiado dictamine:

1. Instruir la baja del alumno del programa; o bien,
2. Informar al alumno de su avance insatisfactorio y acordar un plazo para cumplir con las solicitudes específicas que determine el Comité.

ARTÍCULO 61° Cuando el desempeño de un alumno de doctorado sea juzgado insatisfactorio por parte de su Director de Tesis, Codirector y/o Supervisor, el alumno tendrá derecho a presentarse ante el Comité cuando su caso sea puesto a consideración, y podrá exhibir las pruebas que considere relevantes al caso. La decisión del Comité es definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 62° El alumno tendrá derecho a solicitar una revisión con el profesor, dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la entrega de la calificación, cuando considere que ha recibido una calificación injusta o tiene duda sobre el motivo de la misma en algún seminario o materia. Los alumnos de Maestría y Doctorado tendrán derecho a solicitar la revisión de la evaluación semestral de avance de tesis a su Director de Tesis. En caso de no estar de acuerdo con el resultado de dicha revisión, el alumno podrá presentar su caso ante el Comité, a través del Coordinador. La resolución tomada por el Comité será definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 63° Para obtener el un Diploma o Grado de cualquier nivel será necesario que el alumno cuente con el título de licenciatura o equivalente y haya cubierto los créditos previstos en el Plan de Estudios correspondiente con el mínimo de calificación que en él se señale.

ARTÍCULO 64° Para obtener el grado de Maestro, en un programa de investigación, será obligatorio cumplir, adicionalmente al Artículo 63, los siguientes requisitos generales:

1. Cumplir con los créditos establecidos en el plan de estudios;
2. Contar con una tesis que haya sido dictaminada favorablemente por cada uno de los jurados;
3. Cumplir con los demás requisitos y plazos establecidos en el plan de estudios correspondiente; y
4. Aprobar el examen de grado.

ARTÍCULO 65° Todos los estudiantes aceptados al doctorado deberán aprobar un Examen de Candidatura que consiste en el desarrollo de una propuesta de proyecto de investigación, la cual deberán presentar por escrito y defender ante un jurado designado exprofeso para el examen.

ARTÍCULO 66° El Comité designará a los investigadores que formarán parte del Jurado del Examen de Candidatura de cada estudiante de doctorado, el cual estará integrado por:

- a) El Director de Tesis del estudiante;
- b) Al menos dos investigadores con Doctorado y experiencia en el tema a evaluar, de los cuales al menos uno de ellos no deberá formar parte del Comité Supervisor;
- c) El Coordinador de Posgrado o un representante designado por este, quien actuará únicamente como observador del proceso para garantizar que éste sea conducido dentro de las normas establecidas por la Coordinación.

El Comité tomará en consideración la propuesta que haga el Director de Tesis con respecto a los sinodales.

ARTÍCULO 67°. El Jurado asentará en un Acta de Examen, debidamente firmada, el resultado de la evaluación, pudiendo ser uno de los siguientes:

- a) *Aprobada*. La propuesta es aprobada como fue presentada, por lo que el doctorante deberá realizar el proyecto sobre el tema que fue aprobado, pudiendo cambiar sólo aspectos metodológicos menores o ampliar objetivos y alcances.
- b) *Condionalmente Aprobada*. La aceptación de la propuesta queda sujeta a la incorporación de elementos específicos señalados por los sinodales. El doctorante deberá reenviar por escrito la versión revisada de la propuesta en un lapso no mayor a 2 meses y, si así lo requirieran los miembros del jurado, el estudiante deberá presentar la propuesta en forma oral nuevamente en un plazo no mayor a 3 meses posterior al dictamen previo.
- c) *No Aprobada*. El estudiante tendrá que desarrollar y defender una segunda y última propuesta, en un lapso que no exceda los 6 meses a partir del dictamen previo. En caso de que la propuesta sea rechazada por segunda ocasión, el estudiante será dado de baja del programa.

ARTÍCULO 68° Para obtener el grado de Doctor será obligatorio cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con título de licenciatura;

2. Cumplir con los créditos establecidos en el plan de estudios;
3. Aprobar el Examen de Candidatura;
4. Aprobar el Examen de Grado; y
5. Cumplir con los demás requisitos y plazos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente.

ARTÍCULO 69° Cuando un alumno haya aprobado el examen de grado y, en su caso, realizado cualquier revisión menor requerida, el jurado recomendará, por medio del Acta de Examen de Grado, que el grado para el que sustentó la defensa de tesis le sea otorgado. Dicha recomendación, conjuntamente con la revisión de la documentación académica del alumno, son los elementos con los que el Comité verificará que el aspirante ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el programa correspondiente y por lo tanto dictaminará sobre el otorgamiento del grado.

ARTÍCULO 70° Las firmas autorizadas que dan autenticidad a la documentación oficial emitida por la institución son:

- a) Para Títulos de Grado, el Director;
- b) Para Diplomas de Especialidad, el Director;
- c) Para Certificados de Estudios de todos los niveles, el Coordinador; y
- d) Para Actas de examen de grado, el Jurado y el Coordinador.

## **CAPÍTULO X**

### **DE INASISTENCIAS, BAJAS Y LICENCIAS**

ARTÍCULO 71° Un alumno causará baja si:

1. No aprueba una asignatura del programa aún después de presentar una evaluación extraordinaria, señaladas en el Artículo 56;
2. Incumple injustificadamente las normas de asistencia consignadas en el Artículo 52;
3. Incorre en una falta que, a juicio del Comité y con base en lo establecido en el Capítulo XII del presente Reglamento, sea considerada grave; y
4. No se reincorpora al posgrado tras el término de una licencia de ausencia temporal.

ARTÍCULO 72° Un alumno que haya sido dado de baja, no podrá ser readmitido al mismo programa.

ARTÍCULO 73° El Comité dictaminará la baja del alumno que haya abandonado sus estudios, considerando en su decisión la propuesta del Tutor o del Director de Tesis correspondiente y, de ser posible, las razones que llevaron al alumno a incumplir injustificadamente las normas de asistencia. El alumno podrá presentar por escrito sus razones al Comité en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir de que sea notificado, en cuyo caso el Comité podrá 1) revertir la decisión de la baja del alumno o 2) ratificar la baja de alumno. La decisión del Comité será inapelable.

ARTÍCULO 74° Un alumno del programa de Posgrado podrá solicitar permiso de ausencia en casos fortuitos o fuerza mayor. El permiso deberá solicitarse por escrito al Comité y contar con el visto bueno del Tutor o del Director de Tesis correspondiente. La decisión de otorgar el permiso de ausencia y el plazo del mismo corresponderá al Comité y será inapelable.

ARTÍCULO 75° Un alumno con permiso de ausencia deberá matricularse en el período inmediato posterior al término de su plazo, o en su defecto, hacer una solicitud formal al Comité para extender el plazo otorgado.

## **CAPÍTULO XI DE LOS EXÁMENES DE GRADO**

ARTICULO 76°. El Examen de Grado para la obtención un posgrado de investigación se realizará por un jurado integrado por:

- a) Para Maestría: El director y/o los directores y uno o dos jurados externos para el caso de la maestría, con un mínimo de tres integrantes.
- b) Para Doctorado: El director y/o los directores y tres o cuatro jurados externos para el caso del doctorado, con un mínimo de cinco integrantes. Al menos uno de los miembros deberá ser un académico externo al Centro.

ARTÍCULO 77° Para ser miembro del jurado de un examen de grado son requisitos:

1. Ser designado como tal por el Comité;
2. Contar con grado equivalente o mayor al que se evalúa; y
3. Contar con experiencia y conocimiento sobre el tema que se evalúa.

ARTÍCULO 78° El nombramiento formal del Jurado será realizado por el Comité y quedará asentado en actas.

ARTÍCULO 79° Al término del examen el jurado deliberará y emitirá su veredicto a partir del cual la tesis podrá ser:

1. Aprobada por unanimidad;
2. Aprobada por mayoría. La tesis quedará sujeta a revisiones menores señaladas por el Jurado;
3. No aprobada;
4. Aprobada con mención honorífica. Cuando, a juicio del jurado, el sustentante haya hecho una tesis y réplica oral de excepcional calidad, pero además cumpla con los siguientes requisitos y antecedentes académicos:
  - a) Haber obtenido un promedio mínimo de 9.0 sobre 10;
  - b) No haber recibido ninguna calificación inferior a 8.0 en ningún curso o seminario;
  - c) Haber cubierto sus estudios en los tiempos que marca el respectivo plan de estudios; y
  - d) Que la decisión sea unánime.

ARTÍCULO 80° El Comité otorgará el grado al alumno con base al acta de examen de candidatura firmada por los sinodales y la documentación de su historial académico en el programa.

## **CAPÍTULO XII DE LA CONDUCTA ACADÉMICA**

ARTÍCULO 81° Serán sujetos a una sanción los alumnos que incurran en alguna de las siguientes conductas:

1. Presentar dolosamente como propio el trabajo ajeno;
2. Copiar durante cualquier tipo o proceso de evaluación;
3. Usar información y/o herramientas no permitidas durante una evaluación;
4. Copiar total o parcialmente tareas, proyectos u otras actividades;
5. Plagiar textos provenientes de origen diverso, incluyendo los publicados en medios electrónicos;
6. Presentar como propios, trabajos o proyectos elaborados por terceros, omitir el reconocer mediante cita expresa frases, oraciones o ideas de un autor, de materiales publicados o no, que se incorporen en un ensayo u otra tarea asignada;
7. Falsificar documentos o datos;



8. Apropiarse de manera indebida de instrumentos de evaluación o de uso restringido;
9. Presentarse como otra persona o hacerse suplantar en un examen;
10. Usar tecnología para obtener o modificar información oficial de uso restringido, y
11. Todos aquellos señalados en el Código de Ética del Centro.

ARTÍCULO 82° Las sanciones pueden ser:

- 1) Una amonestación: en la cual se hace del conocimiento del alumno que esta ha incurrido en una falta;
- 2) Baja del alumno: cuando el alumno haya cometido una falta grave o haya reincidido en la comisión de faltas.

ARTÍCULO 83° Las faltas éticas relacionadas con asuntos académicos deberán ser reportadas al Coordinador, quién la resolverá aplicando la amonestación que considere. En caso de que la falta amerite la baja del alumno, la turnará al Comité para su decisión. El fallo del Comité será inapelable.

## TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del Centro.

Ciudad de México, 15 de agosto de 2017